



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 13 DE 2022.

A despacho la solicitud de incidente de desacato formulado por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** contra **NUEVA EPS**, informándole que la incidentante se pronunció en oportunidad frente al informe de cumplimiento aportado por la entidad accionada.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 0 8

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2020-00032-05

Atendiendo el informe secretarial que precede, este despacho dispondrá la apertura a pruebas del incidente de desacato conforme lo prevé el artículo 129 del C.G.P., para subsiguientemente emitir la decisión que en derecho corresponda.-

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- ABRIR A PRUEBAS el presente trámite incidental de desacato así:

2.- DOCUMENTAL:

2.1.- Decretar a favor de la incidentante, los documentos aportados en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

2.2.- Decretar a favor de los sujetos imputados, los documentos de respuesta aportados en el decurso del incidente al igual que la actuación

surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

3.- Prescindir del término probatorio.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por el medio expedito y subsiguientemente pasen las diligencias a despacho para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a3029c5022b71a4d09d9ea09ebf708eade227f5409b66f4e2988cbc5
0ed124

Documento generado en 13/01/2022 11:13:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>